



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 227-2018-ANA/TNRCH

Lima, 02 FEB. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1106-2017
CUT	:	146958-2017
IMPUGNANTE	:	Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Salas
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1815-2016-ANA-AAA-CH.CH, debido a que no se acreditó el uso público, pacífico y continuo del agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1815-2016-ANA-AAA-CH.CH¹ de fecha 22.08.2017 que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 786-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 17.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se denegó su solicitud regularización de licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con código IRHS-1291.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. solicita que se revoque o se declare nula la Resolución Directoral N° 1857-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. sustentó su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. No se ha tomado en cuenta el informe presentado el 06-09-2016 sobre el estado de los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo", en el cual se pone en conocimiento de la Administración que se ha realizado un cambio en los cultivos del terreno por problemas de salinidad.
- 3.2. La Administración comete un error al pretender que el área cultivada al 31.12.2014 tenga que ser igual a la constatada mediante inspección ocular, pues la agricultura es dinámica y el esquema de cultivo ha variado.



¹ Si bien la administrada dirige su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 786-2017-ANA-AAA-CH.CH; sin embargo, contra la misma ya articuló un recurso de reconsideración, el que fue resuelto con la Resolución Directoral N° 1815-2016-ANA-AAA-CH.CH. En ese sentido, siendo que el error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no es obstáculo para su tramitación; se tiene que, de los fundamentos de su recurso de apelación se colige que están dirigidos a cuestionar lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1815-2016-ANA-AAA-CH.CH.; motivo por el cual, para los efectos de la presente resolución, deberá entenderse que el recurso de apelación es interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1815-2016-ANA-AAA-CH.CH.

- 3.3. El órgano instructor del procedimiento administrativo opinó favorablemente a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea.
- 3.4. La inspección ocular inopinada de fecha 28.03.2017 no contó con la presencia de personal técnico calificado por parte de la Administrada que pudiera sustentar la realidad de la evolución productiva de los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo".

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 28.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con IRHS 1291, para irrigar los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo", con un área bajo riego de 220 ha al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



A su escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- a) Formato Anexo N° 02 Declaración jurada.
- b) Formato Anexo N° 03 Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
 - Copia literal de los predios denominados "Paracas Verde" (Partida N° 40015290) y "Don Eduardo" (Partida N° 11079843).
 - Declaraciones de impuesto predial de los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo".
 - Minuta de cesión de uso gratuito del predio denominado "Don Eduardo"
- c) Formato Anexo N° 04 Resumen de anexos que el uso público, pacífico y continuo del agua:
 - Copia del Informe N° 028-2015-ANA-AAA.CHCH-SDCPRH/YPSM de fecha 20.05.2015 emitido por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha en el cual se indica que con fecha 27.08.2014 se realizó el inventario del pozo con IRHS 1291, no encontrándose área cultivada en los alrededores por lo que no se pudo determinar ningún régimen de explotación, determinándose que el estado del pozo es de utilizable.
 - Cotización de pistoneo y limpieza del pozo con IRHS 1291 de fecha 28.09.2013.
- d) Formato Anexo N° 06: Memoria descriptiva.



- 4.2. Con el escrito ingresado el 07.12.2015, la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. presentó la Constancia N° 387-2015-JUDRO RIO SECO de fecha 26.11.2015 emitida por la Junta de Usuarios de Río Seco en la cual se indica que la administrada viene declarando el régimen de explotación del pozo con IRHS 1291 desde enero del 2012 hasta octubre del 2015.

- 4.3. Con el escrito ingresado el 26.07.2016, la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. presentó una copia del comprobante de pago de la multa equivalente a 4UIT impuesta mediante la Resolución Directoral N° 786-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.07.2016, por usar el agua extraída del pozo con código IRHS 1291 sin tener un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.



- 4.4. La Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., mediante el escrito ingresado el 06.09.2016, comunicó a la Administración que se ha visto en la necesidad de cambiar sus cultivos de vid, espárragos y granados por cultivos de betarraga, zapallo, rábano y otros, pues los primeros fracasaron por la salinidad del suelo, teniendo los nuevos cultivos por finalidad la extracción de la sal del suelo para nuevamente sembrar vid, espárragos y granados en los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo". Adjunto a su escrito lo siguiente:

- Acta de inspección ocular de fecha 01.09.2016 emitida por la Municipalidad Distrital de Salas.
- Facturas de compra de insumos agrícolas.
- Informe de visita de fecha 02.08.2016 a los fundos denominados "Paracas Verdes" y "Don

- Eduardo" elaborado por el ingeniero agrónomo Demetrio Cárdenas De La Cruz.
- Fotografías de los predios.

4.5. Mediante la inspección ocular realizada en fecha 27.10.2016, la Administración Local de Agua Río Seco dejó constancia de la existencia del pozo con código IRHS 1291, ubicado en el punto con coordenadas UTM (WGS 84): 394930 mE - 8459755 mN, cuyas aguas son conducidas hasta una piscina, junto con las aguas extraídas de los pozos con IRHS 532, 533, 688 y 1072 para irrigar los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo", los cuales cuentan con cultivos de vid, granado, higuera, tara, maíz, zapallo y betarraga. El sistema de riego es por goteo.



4.6. La Administración Local de Agua Río Seco, mediante el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.ATJAAR de fecha 25.01.2017, emitió opinión favorable respecto de la solicitud presentada por la administrada, concluyendo que los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo" suman un área bajo riego total de 200 ha, área que es irrigada con agua extraída de los pozos con IRHS 1291, 532, 533, 688 y 1072.

4.7. En fecha 28.03.2017, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha realizó una inspección ocular inopinada en los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo" en los cuales constato un área cultivada de vid, zapallo, alfalfa, betarraga, frijol, granada, plátano, palta, higo, etc. por un total de 50 ha.

4.8. La Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante el Informe Técnico N° 183-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/LEMP de fecha 30.03.2017, advirtió que sobre los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo" existen una licencia de uso de agua y las siguientes constancias temporales que autorizan el uso provisional del agua:



Acto Administrativo	Fecha	Pozo IRHS	Volumen máximo de explotación anual (m³)
Resolución Directoral N° 786-2017-ANA-AAA-CH.CH	25.07.2014	532	7,560
Constancia Temporal N° 362-2016-ANA-AAA-CH.CH	04.10.2016	688	342,144
Constancia Temporal N° 053-2016-ANA-AAA-CH.CH	25.01.2017	1072	408,240
Volumen Total Otorgado m³			757,944

Asimismo, indicó que teniendo en cuenta que el mayor módulo de riego de la memoria descriptiva es de 12,233.00 m³/ha, la demanda de agua del área que se verificó cultivada (50 ha) mediante inspección ocular de fecha 30.03.2017 sería de 611,650 m³/año; y, siendo que sobre los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo" existe una (01) licencia de uso de agua y dos (02) constancias temporales que permiten la explotación del recurso hídrico por un volumen de 757,944 m³/año, es decir, por un volumen mayor al requerido, recomendó declarar improcedente la solicitud presentada.



4.9. Con la Resolución Directoral N° 786-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 17.04.2017, notificada el 19.4.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con IRHS 1291 presenta por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.

4.10. Con el escrito ingresado el 09.05.2017, la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 786-2017-ANA-AAA-CH.CH., solicitando que se tenga presente la información indicada en el escrito de fecha 06.09.2016.

4.11. Con la Resolución Directoral N° 1815-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 22.08.2017, notificada el 24.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 786-2017-ANA-AAA-CH.CH. presentado por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.

- 4.12. Con el escrito presentado el 14.09.2017 la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1815-2017-ANA-AAA-CH.CH., de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicito audiencia para informe oral.
- 4.13. En fecha 30.01.2018, se llevó a cabo la audiencia de informe oral con la participación del abogado de la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., conforme consta en el acta de asistencia que obra en el expediente.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 219 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.



Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización **“quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)”** (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización:

- 6.2. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

- “3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) **El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.**
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

"2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua² y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI *"la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua"* (el resaltado corresponde a este Colegiado).

6.6. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,

² El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Evaluación de solicitudes"

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]

- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación

- 6.7. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este Colegiado precisa que:

6.7.1. Con fecha 28.10.2015, la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. solicitó regularización de licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con IRHS 1291, para irrigar los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo", con un área bajo riego de 220 ha, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.7.2. La Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., mediante el escrito ingresado el 06.09.2016, comunicó a la Administración que tuvo que cambiar el tipo de cultivo en algunas áreas de los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo", pues la tierra tenía problemas de salinidad.

6.7.3. Con fecha 28.03.2017, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha realizó una inspección ocular en los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo" en los cuales se constató que el área cultivada era en total de 50 ha, cuya demanda de agua se encuentra cubierta gracias a la explotación de los pozos con código IRHS 532, 688 y 1072 autorizada mediante la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 1815-2017-ANA-AAA-CH.CH. y las Constancias Temporales N° 362-2016-ANA-AAA-CH.CH. y N° 053-2016-ANA-AAA-CH.CH, razón por la cual desestimo su solicitud.

6.7.4. Respecto a lo informado por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C., mediante el escrito ingresado el 06.09.2016, independientemente de la veracidad de lo indicado por la administrada, este Colegiado advierte que en la memoria descriptiva elaborada en octubre del 2015 que sustenta técnicamente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua del pozo con IRHS 1291, la administrada indicó lo siguiente:

"En la actualidad, en el Fundo Paracas Verde (40 ha) y Don Eduardo (229 ha) se está proyectando sembrar un total de 220 ha, de las cuales 120 corresponden al cultivo de Vid, 60 de espárrago y 40 de granado, la demanda hídrica de tos cultivo estará cubierta por la explotación de agua subterránea de los pozos IRHS 688, 533, 1291, 532 y 1072. Todos ubicados en el Fundo Paracas Verde" (El resaltado corresponde a este Colegiado).

6.7.5. En este sentido, se puede concluir que la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. pretende obtener una licencia de uso de agua extraída del pozo con IRHS 1291 para la realización a futuro de un proyecto agrícola y no para regularizar una situación de hecho (usar el agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 sin contar con el respectivo derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua) que constituye la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



6.7.6. Lo descrito en el numeral precedente pudo ser corroborado por la Administración durante la inspección ocular de fecha 28.03.2017, en la que se advirtió que la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. únicamente venía haciendo uso del agua para atender la demanda hídrica de 50 ha de cultivos, por lo que se puede concluir que no existió un uso del agua en las 220 ha. que abarcan los predios denominados "Paracas Verde" y "Don Eduardo" al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA para la procedencia de toda solicitud de regularización de licencia de uso de agua, según se ha indicado en el numeral 6.6 de la presente resolución, por lo que corresponde desestimar estos argumentos del recurso de apelación.

6.8. En consecuencia, siendo que la administrada no ha cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, y que esta es condición *sine qua non* para regularizar y/o formalizar las licencias de uso de agua, este Colegiado considera que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos detallados en los numerales 3.3 y 3.4 de la presente resolución.

6.9. Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1815-2016-ANA-AAA-CH.CH por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.; y, en consecuencia, confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá en la Resolución Directoral N° 786-2017-ANA-AAA-CH.CH, mediante la cual se denegó la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-1291.


Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 214-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:


- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1815-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.





JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL